

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.434
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Dirección de Gabinete

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 31 de 19 de julio de 2010 dispone en el Artículo 9, párrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el párrafo I del Artículo 99 establece que: *"el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible"*, de la misma manera, el numeral 16 del párrafo I del Artículo 302 señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos la: *"promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal"*.

La Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014, modificada por la Ley N° 1220 de 30 de agosto de 2019 en el párrafo I del Artículo 10, señala que: *"son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico,*

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.434

comunitario, social, productivo y tecnológico". El Artículo 19. señala en su párrafo I. lo siguiente: *"Los propietarios y custodios de bienes del Patrimonio Cultural Boliviano, se constituyen en garantes de los mismos y están obligados a prevenir cualquier riesgo que afecte su integridad y conservación, debiendo responder penalmente por el daño, extravío, sustracción, robo o puesta en peligro, sea por negligencia, culpa o dolo."*; el artículo 20 establece que *"La transferencia de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural Boliviano de propiedad privada, deberá ser previamente informada al órgano rector y registrada en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano."* Asimismo, en su Artículo 34 del Capítulo I del Título IV, refiere que los municipios tienen la atribución de emitir leyes de declaratoria de Patrimonio Cultural.

La Ley Municipal Autonómica N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 013, 014, 222 y 269 de 3 de enero de 2012, 7 de marzo de 2012, 10 de febrero de 2017 y 21 de diciembre de 2017 respectivamente, determina en su Artículo 20 que la Ley Municipal es de carácter general y su aplicación y cumplimiento es obligatorio.

El Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas N° 265 y N° 319 de Ley de Fomento Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y Artes, en su Artículo 102. establece lo siguiente *"Para el caso de los inmuebles declarados como patrimonio cultural del municipio, el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias que correspondan, deberá notificar formalmente, por escrito y adjuntando copia de la declaratoria al o a los propietarios del inmueble, y en el caso de tramos y conjuntos patrimoniales a los propietarios tanto de cada uno de ellos como de los otros inmuebles no patrimoniales que resultasen comprendidos dentro de los límites del tramo o conjunto."* Y en su artículo 104 párrafo I, determina lo siguiente *"Para el caso de los inmuebles declarados como patrimonio cultural del municipio, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá notificar formalmente, por escrito y adjuntando copia de la declaratoria ...a) Colegio de Arquitectos de La Paz, ...b) A la oficina Registradora de Derechos Reales, c) A las entidades bancarias y crediticias..."*

El Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbano representa los valores esenciales de una ciudad, en su memoria histórica, la referencia viva de su pasado, el que permanece cuando la sociedad que le dio la vida ya ha desaparecido. La importancia de la preservación de nuestro patrimonio surge de su valor como testimonio de distintos fenómenos culturales, y su acción como elemento que mantiene la cohesión de un grupo.

El Informe Técnico para Ley Municipal DPC-UPM N° LM-007/2019 de 15 de febrero de 2019 señala que *"El proceso de evaluación técnica considera las particularidades y los aportes que presentan los inmuebles de acuerdo a los Indicadores de Valoración establecidos en el ARTÍCULO 6 (Indicadores de Valoración), ANEXO VIII, Texto Ordenado Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P., Nros. 017/2012 - 024/2012 - 050/2013 - 080/2014 de Uso de Suelos Urbanos, se hace conocer que los mismos son instrumentos científicos de análisis que permiten medir y evaluar, a los inmuebles en tiempo y espacio, con significados visibles, permitiendo su clasificación y categorización, esta valoración incluye áreas,*

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.434

edificaciones y elementos arquitectónicos que pueden responder a varios periodos históricos pudiendo haber sido construidos en época virreinal, republicana o siglo XX hasta la década de los '70, dentro de cualquier corriente estilística". Habiendo el referido informe identificado a 18 inmuebles inmersos que son objeto de declaración de patrimonio histórico, arquitectónico y urbano, mismos que se adscriben a varios estilos arquitectónicos como ser Californiano, Georgiano, Academicismo, Moderno, Racionalismo, Republicano y Ecléctico, el carácter residencial inicial de la zona ha ido diversificándose y actualmente se tiene una diversidad de usos y para su intervención y recuperación se debe tener en cuenta la vocación de uso mejorándolo desde el punto de vista funcional y promoviendo usos compatibles. Es por eso que para las futuras intervenciones se debe garantizar la conservación de su integridad física, arquitectónica y urbana.

El indicador de integridad señala que "Los inmuebles de referencia, emplazados en la zona Cancha Zapata, son un importante referente en la evolución arquitectónica y urbana del municipio de La Paz por conservar en la actualidad tipología, elementos compositivos, ornamentales, materiales y técnicas constructivas de las edificaciones patrimoniales únicas, mismas que constituyen un espacio edificado correspondiente a varios momentos históricos." Asimismo el referido indicador señala que "El carácter residencial inicial de la zona Cancha Zapata, ha ido diversificándose, actualmente destaca su uso de servicio público y comercial, existe también el uso educacional, comercial y oficinas, todos esos usos son compatibles con vivienda, que aún se mantiene en algunas edificaciones. En este sentido se puede establecer que para su intervención y recuperación se debe tener en cuenta la vocación de uso mejorándolo desde el punto de vista funcional y promoviendo usos compatibles...."

El Informe Legal GAML P- DPC - AI N°009/2019 de 20 de marzo de 2019, determina la viabilidad de la solicitud de declaratoria de patrimonio para la declaratoria de patrimonio histórico, arquitectónico y urbano a 18 inmuebles inmersos en la zona cancha zapata que son objeto de declaración de patrimonio histórico, arquitectónico y urbano.

La Comisión de Planificación y Gestión Territorial, de conformidad a los antecedentes, análisis y revisión de la documentación, mediante Informe INT.CPGT - CM N° 038/2020-2021/IZA-007 de 22 de octubre de 2020, recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz, la aprobación de la presente Ley Municipal Autónoma.

POR CUANTO, EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 434
DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTORICO, ARQUITECTÓNICO Y URBANO A 18 INMUEBLES EMPLAZADOS EN LA ZONA CANCHA ZAPATA.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.434

ARTÍCULO 1.- Declarar Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbano del Municipio de La Paz, a 18 inmuebles emplazados en las Avenidas Aniceto Arce y 16 de Julio y las Calles Goitia, Isaac Eduardo, Capitán Ravelo, Belisario Salinas, Montevideo, Bravo, Campero y Final Calle Isaac Eduardo de la Zona Cancha Zapata, Macrodistrito Centro, Distrito 1, consignadas a continuación conforme el siguiente detalle:

Nº	DENOMINACIÓN	MACRO DISTRITO	CÓDIGO CATAS-TRAL	DIRECCIÓN	FICHA DE CATALOGACIÓN	CATEGORÍA
1	"Sin denominación"	Centro	022-0001-0002	Calle Goitia N° 115/117 (Entre Avenida Aniceto Arce y Calle Capitán Ravelo)	ESDC-102/2018	B
2	"Sin denominación"	Centro	022-0001-0004	Calle Goitia N° 135 (Entre Av. Arce y Calle Capitán Ravelo)	ESDC-103/2018	B
3	"Sin denominación"	Centro	022-0005-0014	Final Calle Isaac Eduardo N° 2663 (C. Capitán Ravelo)	ESDC-105/2018	B
4	"Forever Living Products Bolivia"	Centro	022-0005-0017	Calle Isaac Eduardo N° 2633 (C. Capitán Ravelo)	ESDC-106/2018	B
5	"Aquarella"	Centro	022-0005-0042	Calle Capitán Ravelo N° 2117 Esq. calle Isaac Eduardo	ESDC-107/2018	B
6	Restaurant "Doña Remedios"	Centro	022-0007-0004	Avenida Aniceto Arce N° 2023, Pasaje del Aviador	ESDC-109/2018	C
7	"Instituto Bancario"	Centro	022-0007-0005	Calle Capitán Ravelo N° S/N, Entre Calle Goitia y Montevideo	ESDC-110/2018	B
8	"Sin denominación"	Centro	022-0007-0014	Calle Capitán Ravelo N° 2065, entre calle Goitia y Montevideo	ESDC-111/2018	B
9	"Sin denominación"	Centro	022-0012-0007	Calle Capitán Ravelo N° 2321 entre C. Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas	ESDC-112/2018	B
10	"Sin denominación"	Centro	022-0025-0006	Calle Capitán Ravelo N° 2401 Esq. Belisario Salinas	ESDC-114/2018	B
11	"Sin denominación"	Centro	022-0025-0015	Calle Belisario Salinas N° 294	ESDC-115/2018	B
12	"CEAM Dominicana"	Centro	022-0040-0008	Calle Montevideo N° 188 Esq. calle Capitán Ravelo	ESDC-116/2018	B
13	"Sin denominación"	Centro	022-0040-0010	Calle Capitán Ravelo N° 2010/2108 entre calles Montevideo y Fernando Guachalla	ESDC-118/2018	C
14	"Cámara Departamental del Libro de La Paz"	Centro	022-0040-0011	Calle Capitán Ravelo N° 2124 entre calles Montevideo y Fernando Guachalla	ESDC-119/2018	B
15	"TOPAS Bolivia S.R.L."	Centro	025-0004-0001	Calle Bravo N° 299 Esq. calle Tihuanacu	ESDC-120/2018	B



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.434

16	"Sin denominación"	Centro	025-0006-0001	Avenida 16 de Julio N° 1685/1695 Esq. calle Reyes Ortiz	ESDC-121/2018	B
17	"Sin denominación"	Centro	025-0006-0006	Calle Campero N° 48 entre Av. 16 de Julio y calle Federico Zuazo	ESDC-122/2018	B
18	"Federación de Trabajadores de la Prensa de La Paz"	Centro	025-0006-0007	Calle Campero N° 52 entre Av. 16 de Julio y Calle Federico Zuazo	ESDC-123/2018	B

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones municipales deberá definir las acciones de protección, conservación, promoción y revitalización del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbano a las edificaciones declaradas Patrimonio en la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 3.- Cualquier tipo de intervención que se pretenda realizar en las edificaciones declaradas patrimonio en la presente Ley Municipal Autonómica, sea de refacción o mantenimiento, deberán adecuarse a las disposiciones enmarcadas en la normativa de Administración y Protección Patrimonial.

ARTÍCULO 4.- Forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal Autonómica el Informe Técnico para Ley Municipal DPC-UPM N° LM-007/2019 de 15 de febrero de 2019; el Informe Legal GAMLP -DPC - AI N°009/2019 de 20 de marzo de 2019, ambos emitidos por la Dirección de Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaría Municipal de Culturas y las Fichas de Catalogación de Bienes Inmuebles N° ESDC-102/2018, ESDC-103/2018, ESDC-105/2018, ESDC-106/2018, ESDC-107/2018, ESDC-109/2018, ESDC-110/2018, ESDC-111/2018, ESDC-112/2018, ESDC-114/2018, ESDC-115/2018, ESDC-116/2018, ESDC-118/2018, ESDC-119/2018, ESDC-120/2018, ESDC-121/2018, ESDC-122/2018 y ESDC-123/2018.

ARTÍCULO 5.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas deberá proceder a informar y notificar con la copia de la presente declaración a todas las instancias involucradas en la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas deberá proceder a incorporar a los inmuebles objeto de la presente declaración al Mapa de Administración Patrimonial en un plazo máximo de treinta (30) días calendario e incorporarlo al Sistema de Información Territorial.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas deberá proceder a incorporar en el Sistema de Información Territorial, la Categoría Patrimonial y las Fichas de Catalogación de Bienes Inmuebles en los inmuebles respectivos para su consulta por la ciudadanía.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.434

ARTÍCULO 7.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sesión Ordinaria Virtual del Concejo Municipal de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Firmado por: **Pedro Roberto Susz Kohl**
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Isaac Fernández Cano
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Sitr@m 434
LARH/SRM
lrvt/rfs



Luis Revilla Herreño
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ